

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2529

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintidós centavos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 1 de 1917, de 10 de Enero, sobre organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y reglamentación de su servicio y personal	6791
Decreto número 2 de 1917, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular	6792
Resolución número 3, de 10 de Enero de 1917, recaída a un memorial del señor H. S. Jasin	6792
Resolución número 4, de 15 de Enero de 1917, por la cual no se accede a una solicitud	6793

Avisos oficiales 6793-94

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 1 DE 1917 (de 10 de Enero)

sobre organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y reglamentación de su servicio y personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que es conveniente reorganizar el servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fijar su personal y clasificarlo de acuerdo con la naturaleza de las labores del Despacho,

Decreta:

Artículo 1o.— Con el objeto de ordenar convenientemente el servicio de la Oficina, reglamentar sus trabajos y clasificar su personal, como lo requiere el pronto despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores queda organizada desde esta fecha, de conformidad con las siguientes disposiciones, de carácter obligatorio para todo el personal:

Artículo 2o.— El personal de la Secretaría queda clasificado y titulado como sigue:

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien tendrá a su cargo la suprema administración y vigilancia de todo el servicio;

El Subsecretario del Despacho, que será el Jefe y órgano de comunicación inmediata de los empleados de la Oficina, en los negocios que al servicio incumben;

Un Traductor Oficial e Intérprete de la Secretaría;

Dos Jefes de Sección, cada uno encargado de sus respectivos ramos y asuntos concernientes;

Dos Oficiales Primeros;

Un Oficial Segundo;

Un Ayudante del Archivo; y

Dos Porteros

Artículo 3o.— Para el despacho de los negocios se divide la Secretaría en dos secciones:

La Sección Primera, denominada "Sección Diplomática y Zona del Canal", despachará todos los asuntos relacionados con las Legaciones de Panamá en el exterior y las acreditadas ante nuestro Gobierno, y con la Zona del Canal, manteniendo correspondencia tanto con esas oficinas como con las locales, siempre que se trate de asuntos diplomáticos o del Canal de Panamá; y tendrá asimismo a su cargo la expedición de Cartas de Naturalidad y Pasaportes.

Esta Sección se compone:

a) De un Oficial Primero, Califica-

do, a cuyo cargo estarán las Cartas Autógrafas, Credenciales, Letras Patentes, Exequáturs, Poderes, Pasaportes, el libro de registro de nombramientos de diplomáticos panameños y extranjeros, de sus ausencias y retiro, el libro de registro de naturalizados y el envío de Decretos, Resoluciones, etc., para su publicación en la "Gaceta Oficial".

b) Un Oficial Segundo, quien ayudará al Oficial Primero en sus quehaceres, hará las copias de documentos que se le encomienden, las Cartas de Naturalidad y despachará las autenticaciones correspondientes a la Sección.

La Sección Segunda, denominada "Sección Consular y de Asuntos Varios", despachará todos los asuntos relacionados con los Consulados de Panamá en el exterior y los acreditados ante nuestro Gobierno, manteniendo correspondencia tanto con esas oficinas como con las locales cuando se trate de asuntos consulares; y todos los que no correspondan a la Sección Primera. A esta Sección pertenecerán también, para los efectos de registro y archivo, los asuntos relacionados con la inmigración de chinos y demás asiáticos, si bien estos estarán especialmente a cargo del Subsecretario.

Esta Sección se compondrá:

a) De un Oficial Primero, Archivero, quien se ocupará de todo lo relacionado con el archivo, teniendo a su cuidado la guarda, registro y clasificación de todos los archivos de la Secretaría, el envío semanal de la "Gaceta Oficial" a los diplomáticos y Consules, en general de todos los impresos que sea necesario remitir por correo o con los porteros. También llevará el libro de registro de Consulados panameños y extranjeros, en el que se anotará los nombramientos, fecha de concesión, de exequáturs, renuncias y retiros.

b) De un Ayudante del Archivo, cuya obligación será registrar la correspondencia, y las cuentas, y ayudar al Oficial Primero en el Archivo.

Artículo 4o.— El Subsecretario, como Jefe de la oficina, cuidará de que los empleados cumplan con sus deberes estrictamente, asistan a la oficina con puntualidad y ejecuten los trabajos de manera adecuada y correcta. Repartirá la correspondencia y trabajo a los Jefes de Sección y al Traductor Oficial, de acuerdo con el Secretario del Despacho, y, además de la dirección general de todos los ramos, estará especialmente encargado de los asuntos relacionados con la Ley 50 de 1913. Expedirá las órdenes para la compra de efectos de escritorio y otros que sean necesarios para el Despacho, procurando que los gastos sean hechos con la mayor economía posible. Deberá dedicar especial atención al cumplimiento de los deberes que, como Subsecretario, le impone el Decreto número 2 de 1912, sobre ceremonial diplomático.

Artículo 5o.— El Traductor Oficial e Intérprete tendrá a su cargo la traducción de todas las cartas y documentos que llegaren a la oficina, escritos en idioma distinto del español, actuará como Intérprete siempre que sea requerido para ello, y cooperará

en los demás trabajos cuando sea necesario.

Artículo 60.— Los Jefes de Sección tendrán bajo su vigilancia el trabajo de los oficiales de su Sección; contestarán sin tardanza la correspondencia que les corresponda y estudiarán cualquier asunto que se les someta para estudio especial. Vigilarán que los empleados expedicionarios envíen la correspondencia a su destino, sin demora, bajo cubierta sellada y debidamente registrada en el libro de avisos de recepción local, si fuere del caso. Conservarán las copias de toda la correspondencia despachada por la Sección, haciéndola incorporar cada mes en el Archivo General.

De toda comunicación importante se sacarán, al tiempo de escribirla en la máquina, el menos tres copias que se distribuirán así: una para el Archivo General, otra para el archivo especial del Despacho del Secretario y otra con destino a la memoria, bienal del ramo.

Artículo 70.— Los Porteros tienen a su cargo el aseo general de todas las dependencias de la Secretaría y la seguridad de la oficina, la que abrirán y cerrarán a sus debidas horas en la mañana y en la tarde. Están obligados a hacer todas las diligencias que se les ordenen, pero uno de los dos deberá estar siempre de guardia a la puerta de la oficina con el objeto de atender al público e introducir a los visitantes, previo anuncio al salón de espera mediante las formalidades que más adelante se especifican. Deberán entrar a la oficina por lo menos media hora antes de la salida para los demás empleados, tanto en la mañana como en la tarde, y no podrán retirarse sino después de haber dado aviso al Subsecretario y con ausencia de éste. Tienen la obligación de limpiar diariamente los suelos y una vez por semana las ventanas y puertas de la oficina.

Artículo 80.— La correspondencia que ingrese al Despacho pasará en primer lugar al Archivo (con excepción de la marcada "Personal" o "Confidencial", que será entregada directamente al Secretario), y el Ayudante del Archivo la abrirá y registrará a sello, entregándola, inmediatamente después de registrada, al Secretario o, en su ausencia, al Subsecretario.

Para ello el Ayudante del Archivo entrará a la oficina media hora antes que los demás empleados.

Los cablesgramas y telegramas serán entregados directamente al Secretario o al Subsecretario.

Artículo 90.— Toda la correspondencia que se expida irá numerada, anotada en la cabecera las iniciales S. P. No. para la Sección Primera, S. S. No. para la Sección Segunda.

La correspondencia confidencial no llevará letra ni número y se guardará siempre en el archivo especial del Secretario.

Todo empleado que expida un cablegrama, tiene el deber de confirmarlo inmediatamente por nota u oficio al destinatario.

Artículo 100.— Son deberes generales de todos los empleados del servicio, desde el Secretario hasta los Porteros:

a) Asistir puntualmente a la oficina durante los días hábiles de trabajo, desde las 8 hasta las 12 en la mañana y de las 2 a las 6 en la tarde;

b) Guardar durante las horas de oficina compostura, orden, estricta aplicación a los quehaceres, decencia y circunspección en el lenguaje y conducta;

c) Abstenerse de fumar durante las

horas de oficina y de sostener entre sí tertulias y conversaciones en voz alta;

d) Ser atentos y solícitos con los particulares para suministrarlos los informes de carácter general que se les piden, concernientes al servicio, pero deben abstenerse, en absoluto, de suministrar datos, enseñar documentos o prolongar conferencias verbales sin la debida autorización del Subsecretario del Despacho cuando se trate de informes o documentos;

e) No ausentarse del recinto de la Oficina ni de la mesa de trabajo, sino para evacuar diligencias del mismo servicio por orden o con autorización de los Jefes Inmediatos del Despacho;

f) Poner y conservar en orden todo lo que constituya la mesa de trabajo del empleado;

g) Limpiar y conservar constantemente en estado de uso las máquinas de escribir que manejen, antes de comenzar las labores diarias y al tiempo de concluiras;

h) Entregar el trabajo que se les encomienda en forma metódica, completa y ágil, ajustándose a las instrucciones y órdenes que reciban para confeccionarlo;

i) Enviar razón escrita al Subsecretario de la excusa legal que les asista para no concurrir al Despacho, debiendo dar este aviso a más tardar tres horas después de la de entrada a la oficina;

j) Solicitar, por escrito, las licencias para ausentarse temporalmente de la oficina.

Artículo 110.— Todo empleado subalterno deberá rehusar conferencias con los particulares a propósito de los asuntos del servicio, a menos que estuviese autorizado para ello por el superior.

Artículo 120.— Ningún empleado podrá entablar con los particulares conversación alguna sobre asuntos no oficiales.

Artículo 130.— El empleado que no concurre a la oficina dentro del cuarto de hora siguiente a las horas de entrada, será reprendido la primera vez, castigado la segunda con una multa equivalente a medio día de su sueldo, y a la tercera y siguientes con una multa igual a un día de sueldo. Si las reincidencias se repitieran con frecuencia, se le pedirá la renuncia, y si no la presentare voluntariamente, se procederá a destituirlo. Quedan exceptuados los empleados que oportunamente presentaren la excusa escrita de que habla el inciso f) del artículo 10 que justificaren satisfactoriamente su demora.

Artículo 140.— El Secretario y el Subsecretario podrán también imponer multas, no mayores de diez balboas en cada caso, por faltas cometidas en el servicio.

Artículo 150.— El secreto y la reserva en todos los asuntos que la Secretaría ventila y despacha son de forzosa e ineludible guarda por parte de los empleados, sin excepción. La infidencia o prematura divulgación se castigará con la destitución del responsable, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Artículo 160.— El Secretario recibirá a los Agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República todos los lunes de 3 a 5 de la tarde, y en cualquier día y hora, para tratar de asuntos urgentes, cuando se le pida audiencia con anticipación. Recibirá a los particulares para asuntos del servicio, y no para asuntos personales, todos los días de 3 a 5 de la tarde, con excepción de los viernes.

Los Porteros negarán la entrada al

Despacho a toda persona que no tenga asuntos oficiales que tratar. En caso contrario, la harán entrar al salón de espera, donde será atendida por el Jefe de la Sección Segunda, quien la hará pasar, en caso necesario, al Despacho del Subsecretario o al del Secretario, según la naturaleza del asunto.

Los particulares no podrán penetrar, sin permiso especial del Subsecretario, al Despacho de la Sección Primera ni al Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 2 DE 1917

(de 12 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase al señor José María Chirri R. Consul ad honorem en Jerez de la Frontera, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 3

recabida a un memorial del señor H. S. Jasón.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 3.— Panamá, 10 de Enero de 1917.

El señor H. S. Jasón, ciudadano chino, en memorial dirigido al Excmo. señor Presidente de la República y remitido por ese alto funcionario a esta Secretaría para su resolución, expone: que por esta oficina se ha ordenado que los chinos de tránsito no pueden salir bajo fianza y que deben permanecer encerrados mientras parte el vapor en que deben irse, no obstante que la Ley dice lo contrario, ya que, según las leyes del país, la mayor parte de los delitos admiten fianza, a excepción del homicidio voluntario, incendio y hurto de ganado mayor. Manifiesta, además, que en la actualidad se encuen, en varios chinos en la cárcel, de tránsito para Guayaquil unos y para Jamaica otros, y que en esta Secretaría se ha negado la fianza hasta a las mujeres; y termina pidiendo que se permita presentar fianza a las personas chinas que van de tránsito, obligándolas a presentarse diariamente a la oficina de Policía.

Para resolver se considera:

La Ley 56 de 1917, en su artículo 12, dice textualmente lo siguiente:

"Los extranjeros de que trata esta Ley que vinieren al territorio de la República de paso para otros países,

estarán sometidos a las medidas que adopte con ellos el Poder Ejecutivo durante su permanencia en los lugares del tránsito, y a seguir viaje dentro del más breve término de días que para ello se les señale".

Y el artículo 39 del Decreto 44 de 1913, en desarrollo del artículo anterior, dice así: "Los extranjeros mencionados en este Decreto que tengan que pasar de tránsito por el territorio de la República, lo harán saber al Consúl de Panamá o al de una Nación amiga en el puerto de procedencia, con la anticipación suficiente, a fin de que dicho empleado fume la filiación de ellos e informe oportunamente al Secretario de Relaciones Exteriores la próxima venida al país de los referidos transeúntes, quienes quedarán bajo la vigilancia inmediata del Gobernador de la respectiva Provincia desde que lleguen hasta que continúen su viaje".

Resulta, pues, que la conducta que deben seguir la Secretaría de Relaciones Exteriores y las Gobernaciones está bien precisada en la ley y en el Decreto que la reglamenta; los asiáticos deben quedar bajo la "vigilancia inmediata del Gobernador". De acuerdo con esas disposiciones, los asiáticos de tránsito permanecen vigilados en una sala del Cuartel de Policía de esta Capital, por no existir otro local más adecuado y mientras se arregla uno a propósito, pero no están encerrados, como lo afirma el memorialista, y por lo mismo no procede el prestar fianza.

No es de más observar que los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 44 de 1913, que permiten a los asiáticos permanecer de tránsito en el país hasta por tres meses, mediante una fianza de 300 balboas, fueron derogados por el Decreto número 65 de 1913, debido a que, en muchas ocasiones, los chinos dejaban perder la fianza y permanecían en el país. El deber de someter a vigilancia a los asiáticos de tránsito, por haber prestado una fianza, equivale tanto como a permitirles la entrada al país mediante una contribución pecuniaria, y es evidente que ése no fue el objeto de la ley.

Ahora bien, esta Secretaría no tiene en mira otro objeto que el cumplimiento de la ley, y por lo tanto, si los Gobernadores de Provincia de los lugares de tránsito pueden ejercer la vigilancia inmediata que exige el artículo 39 del Decreto 44, en lugares distintos del Cuartel de Policía, como son, por ejemplo, las casas de personas de reconocida honorabilidad y solvencia, que puedan ser debidamente vigiladas, no ve inconveniente en ello.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los asiáticos de tránsito por el territorio de la República, quienes, según el artículo 39 del Decreto 44 de 1913, deben permanecer bajo la "inmediata vigilancia" de los Gobernadores de las respectivas Provincias, podrán quedar sujetos a esa vigilancia, mientras se arregla un local apropiado, en las casas de personas de reconocida honorabilidad y solvencia, a juicio del Gobernador, que responda de que los chinos asiáticos continuarán su viaje por el primer vapor que vaya destinado al lugar de su residencia; siempre que los Gobernadores lo crean del caso y bajo la responsabilidad de éstos.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual no se accede a una solicitud.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 15 de 1917.

El señor H. S. Jassón, en memorial fechado el 11 de los corrientes, se dirige a esta Secretaría, manifestando que se encuentran en esta ciudad los chinos Pan Yu Ching y Chen Hen, quienes tienen sus pasaportes, que acompañan, número 246 de 1916 y número 83 de 1915, respectivamente; pero que ha habido la circunstancia de que los retratos de ambos han venido cambiados, es decir, el del uno puesto en el del otro, recíprocamente y que, por ese motivo, el señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, opinó que dichos chinos no deberían emprender viaje directo para esta ciudad, por cuya razón ellos se han venido como pasajeros de tránsito para Kingston, con objeto de presentarse ante esta Secretaría, para que en vista del derecho que tienen de residir en el país, se les permita permanecer en él como así lo solicita el memorialista en nombre de ellos.

Para resolver se considera:

Que en los pasaportes de los chinos Pan Yu Ching y Chen Hen, llegados de Hong Kong, en el vapor "Seijo Maru", como pasajeros de tránsito para Kingston, Jamaica, se observa en efecto, que los retratos de ambos están cambiados, fijado el correspondiente a Pan Yu Ching en el pasaporte de Chen Hen y viceversa; pero un examen detenido de esos documentos demuestra también que en ambos se ha borrado la anotación que, de acuerdo con las disposiciones de la ley debe poner en ellos el Capitán del Puerto al regreso de los asiáticos; y esto puede afirmarse porque una de las anotaciones ha sido mal borrada y todavía puede leerse en ella las palabras "Recibido... Diciembre... 6... Luis A. Muñoz, Capitán del Puerto". Es, pues, evidente que los asiáticos para quienes fueron otorgados los pasaportes presentados, ya regresaron al país y los que pretenden llamarse Pan Yu Ching y Chen Hen no tienen derecho a permanecer en territorio de la República.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha en el anterior memorial a nombre de los asiáticos que dicen llamarse Pan Yu Ching y Chen Hen, quienes deben continuar su viaje por primer vapor con destino a Kingston, Jamaica, y remitir los pasaportes al Gobernador de la Provincia de Panamá, para que establezca las responsabilidades del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santos Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, me presento a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buena Retiro", jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, huerta del señor Pedro Rivas y sabana; Sur, cerro del señor Melitón Sánchez y huerta de Emilio Gaona y cerro de Salomón Garcés; Este, camino real de Santa Rita, y Oeste, el río Antón. No contiene minas ni madera de construcción ni está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación legal a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas hechas en los términos del artículo 27 de la ley ya citada. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, tomadas ante el señor Alcalde del Distrito de Antón.

Penonomé, Octubre 21 de 1916.

A ruego de José de los Santos Betancourt, que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe.

Juan B. Quirós.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente a hacer valer sus derechos que cree tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; en un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan Coronado ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Juan Coronado, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos pedidos por el señor Faustino Murillo; Este, quebrada de Buen Retiro; Oeste, el río de Antón. No contiene ninguna de las materias prohibidas por la Ley de Tierras para adjudicar. Para justificar lo que expongo acompaño las pruebas requeridas.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Juan Coronado, por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le manda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

2 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcelo Jaramillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Marcelo Jaramillo, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubi-

cado en el lugar de "Río Chico", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, sabanas; por el Este, sabanas, y por el Oeste, Río Chico. El expresado terreno no está cruzado por río ni quebradas de consideración; no contiene minas ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, 19 de Diciembre de 1916.

Rogado por Marcelo Jaramillo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho, ambos por treinta días hábiles; y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Hace saber:

Que el señor Luis Quijada ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Luis Quijada, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buena Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos libres; por el Sur, terrenos pedidos por José de los Santos Betancourt; por el Este, la quebrada de Buen Retiro, y por el Oeste, el río de Antón. El expresado terreno no está cruzado por río ni quebradas de consideración; no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Luis Quijada que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para conocimiento del público y se presente a hacer valer sus derechos quien creyere tenerlos sobre el lote de terreno descrito, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, ambos por treinta días hábiles y una

6704

GACETA OFICIAL

copla se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Faustino Murillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Faustino Murillo, ciudadano panameño, mayor de edad y soltero, en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos pedidos por el señor Juan Coronado; Sur, terrenos pedidos por el señor José García; Oeste, el río de Antón. No contiene ninguna de las materias prohibidas por la Ley de Tierras para adjudicar. Para justificar lo que expongo, acompaño las pruebas requeridas.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente a hacer valer sus derechos que creyere tener, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para la señora Feliciano Aráuz vda. de Quijada un lote de terreno de diez hectáreas por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Mi mandante, la señora Feliciano Aráuz vda. de Quijada, posee hace muchos años una finca cultivada y cercada en un lote de terreno de una capacidad superficial de diez hectáreas aproximadamente en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la quebrada de Los Muertos; por el Sur y Este, la quebrada de Los Quiras, y por el Oeste, el río Zarattí o Penonomé. En atención, pues, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 me dirijo a usted para solicitar, como en efecto lo hago, que se le adjudique a dicha señora el terreno a que me refiero, el cual se denominará en lo sucesivo "Buenaventura" y lo riegan el río y las quebradas ya mencionadas. La documentación que acompaño sirva para comprobar a usted que el terreno es adjudicable y que la señora Aráuz viuda de Quijada tiene derecho a adquirirlo gratuitamente y en plena propiedad como jefe de familia que es y estar consagrada a la agricultura. Me llamo Víctor Carles Vega, natural y vecino de este Distrito y resido en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se remite una copia para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para la señora Ramona Pérez viuda de Tuñón un lote de terreno de diez hectáreas en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, la señora Ramona Pérez viuda de Tuñón, pido a usted la adjudicación en forma gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca de La Chorrera, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad de diez hectáreas más o menos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas; Sur, camino carretero para Antón; por el Este, la quebrada de Tata Nicho que contribuye a formar el Riobondo; y por el Oeste, sabanas libres. Con los documentos que acompaño compruebo a usted que estoy apoderado para representar a la referida señora viuda de Tuñón y que ella tiene derecho al terreno por ser jefe de familia y vivir de la agricultura. Dicho terreno lo baña la quebrada mentada, contiene cultivos de frutos, allí se encuentra la casa de habitación de mi mandante y en lo sucesivo se denominará "Siempre viva". Me llamo Víctor Carles Vega, natural y vecino de esta ciudad Cabe-

cera y resido en la Calle de Juan N. Calvo.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remite una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Miguel Bermúdez un lote de terreno de cinco hectáreas en este Distrito por medio del memorial siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para el señor Miguel Bermúdez, de quien soy apoderado, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de cinco hectáreas más o menos que poseo con licencia transitoria y se halla ubicado en "La Sonadora", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes incultos y predio del señor Leovigildo Quijada; por el Sur, también montes; por el Este, falda del cerro Santa Cruz, y por el Oeste, camino real que va para Chiriquita Grande y otros cerros de la montaña. Hago esta solicitud fundada en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y acompaño documentación suficiente para comprobar el derecho de mi mandante y de que el terreno, que se denominará "Buenavista", es adjudicable. Advierto además que es todo de montes y no lo baña ni río ni quebrada alguna. Me llamo Víctor Carles Vega, soy natural y vecino de este Distrito y resido en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remite una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Brígido Valdés ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Brígido Valdés, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 y el 36 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de los indultados de cinco hectáreas, ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada conocida con el nombre de María y finca de Pablo Higinio Ibarra; Sur, camino real de Antón a Penonomé; Este, casa del peticionario y quebrada de Juan Díaz, y Oeste, el río de "La Chorrera". Con los documentos que acompaño compruebo a usted que el lote de terreno descrito es de los adjudicables, que no contiene minas ni está bañado por ríos ni quebradas, y lo distinguirá "La Colmena" en lo sucesivo.

Sírvase usted dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 30 de Noviembre de 1916.

Rozado por el señor Brígido Valdés que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el que suscribe.

Santiago Aguilar.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente a hacer valer sus derechos que creyere tener, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón, ambos por treinta días hábiles, y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", hoy nueve de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. —3

FIN "DIARIO DE PANAMA"